

DECRETO N° 491
Castro, 23 de febrero de 2023.

VISTOS:

- 1.- El Oficio N°287 fecha 02 de junio de 2021 enviado por el Tribunal Regional de Elecciones, Región de Los Lagos.
- 2.- El Contrato de Administración del Servicio de Acomodación y Ordenamiento Vehicular de la ciudad de Castro de fecha 03 de mayo de 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Castro y el Club Social Cuerpo de Bomberos de Castro.
- 3.- Lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 63 de la Ley N° 18.695.
- 4.- El Decreto N°279 de fecha 29 de marzo de 2022 que otorgó un permiso precario de ocupación del bien nacional de uso público al Club Social Cuerpo de Bomberos de Castro, desde el 11 de marzo de 2022 al 11 de junio de 2022.
- 5.- El Decreto N°635 de fecha 10 de junio de 2022 que otorgó un permiso precario de ocupación del bien nacional de uso público al Club Social Cuerpo de Bomberos de Castro, desde el 12 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022.
- 6.- El Decreto N° 981 de fecha 28 de julio de 2022 que prorrogó por el plazo de un mes el permiso precario otorgado al Club Social Cuerpo de Bomberos de Castro.
- 7.- El Decreto N°1079 de fecha 22 de agosto de 2022 que prorrogó por el plazo de dos meses el permiso precario otorgado al Club Social Cuerpo Bomberos de Castro.
- 8.- El Decreto N°1422 de fecha 26 de octubre de 2022 que prorrogó por el plazo de un mes, entre el 01 y 30 de noviembre de 2022 respectivamente, el permiso precario otorgado al Club Social Cuerpo Bomberos de Castro.
- 9.- El Decreto N°1591 de fecha 29 de Noviembre de 2022 que prorrogó por dos meses el permiso precario citado anteriormente, desde el 01.12.2022 al 31.01.23.
- 10.- El Decreto N°68 de fecha 11 de enero de 2023 que prorrogó por un mes el permiso precario citado anteriormente, desde el 01.02.2023 al 28.02.23.-
- 11.- Las disposiciones de la Ley 19.880.
- 12.- El Decreto N°405 de fecha 29 de junio de 2021 sobre la personería del Alcalde.
- 13.- Las facultades conferidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 36 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que “Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos”.
- 2.- Que, de acuerdo a lo relatado precedentemente corresponde que la administración del servicio de acomodación y ordenamiento vehicular de esta comuna, sea ejecutado

mediante una concesión, que, como tal, para entregarse su administración debe ser realizada mediante una licitación pública.

3.- Que, actualmente se encuentra en proceso de ejecución el segundo llamado de la licitación pública referida a la materia, razón por la cual se hace necesario que durante el tiempo que medie para la concreción de dicho proceso, el servicio de acomodación y ordenamiento vehicular no quede sin ser ejecutado, ello porque es un servicio imprescindible para la comunidad, por lo que procede que se prorrogue el actual permiso otorgado sobre la materia.

4.- Que, tal como menciona el artículo 36 de la Ley 18695, citado precedentemente, los bienes nacionales de uso público que administre el municipio, pueden ser objeto de concesiones y permiso, agregando el inciso 2 de la misma norma que "Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización".

5.- Que, el Club Social Cuerpo de Bomberos de Castro, ha ejecutado el servicio de acomodación y ordenamiento vehicular en conformidad a las directrices dadas por el Municipio, por lo que es factible seguir recurriendo a su experiencia y personal para desarrollar la mencionada labor, por el tiempo que sea pertinente para resolver al licitación en curso.

DECRETO:

1.- **PRORRÓGUESE**, por el plazo de dos mes, desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 30 de abril de 2023, ambas fechas inclusive, la vigencia del permiso precario de ocupación de bien nacional de uso público otorgado al **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS DE CASTRO**, RUT N°65.152.872-0, para desarrollar la Administración del Servicio de Acomodación y Ordenamiento vehicular de ciudad de Castro, según las cláusulas que se pasan a expresar, mediante Decreto N°635 de fecha 10 de junio de 2022 y sus prórrogas posteriores, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES. El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones: **a)** Explotar a su costo el servicio de acomodación y ordenamiento vehicular de la ciudad de Castro; **b)** Informar mensualmente al Municipio el total de sus ventas netas, derivadas de la ejecución del servicio; **c)** Cobrar una tarifa por los estacionamiento de superficie de máximo \$10 (diez pesos) el minuto efectivo de ocupación, como una base de \$100 (cien pesos); **d)** Pagar a la Municipalidad un cantidad correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos líquidos obtenidos luego de las deducciones de gastos de operación e impuestos que correspondan; **e)** Efectuar demarcación y señalización de las calles que incluya el servicio (señalización horizontal, demarcación de pasos cebra, prohibición de estacionar en las esquinas, indicar cupos de estacionamientos por calles y de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad); **f)** Mantener en buen estado la señalización horizontal en todas las calles que

incluya el servicio; **g)** Dar cumplimiento a toda la legislación atingente y relativa al servicio prestado; **h)** Considerar y adoptar todas las precauciones para evitar daños a terceros, a la propiedad de terceros, a bienes nacionales de uso público o fiscales y al medio ambiente que pudieren originarse en el ejercicio del servicio objeto de este permiso.

SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El titular del permiso será exclusivamente responsable de todo daño, sin importar la naturaleza, que se genere como consecuencia de la ejecución del servicio objeto de este permiso.

TERCERO: DEL TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente permiso terminará, sin derecho a indemnización alguna para su titular, en los siguientes casos. **a)** Cumplimiento del plazo del plazo de vigencia del permiso precario; **b)** Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones y responsabilidades establecidas en las cláusulas precedentes, por parte del titular del permiso; **c)** Fuerza Mayor, incluyendo en este punto el cumplimiento de resoluciones judiciales y/o administrativas que ordenen el termino del permiso; **d)** Mutuo acuerdo de las partes; **e)** Decisión unilateral del Municipio.

CUARTO: DE LA TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTICIPADA. Déjese establecido que la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el punto anterior, podrá poner término en forma unilateral y anticipada al presente permiso, sin derecho a indemnización alguna, dictando el respectivo acto administrativo fundado y notificándolo al titular del permiso de conformidad a la ley.

2.- DÉJESE ESTABLECIDO, que la ejecución del servicio objeto del presente contrato, será supervisado en calidad de unidad técnica por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.

3.- ENTRÉGUENSE, copia del presente decreto a la parte interesada, a la Dirección de Tránsito y Transporte Público y demás direcciones involucradas al proceso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/JMCA/jmca
DISTRIBUCION:

- Interesada
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Archivo Secretaría Municipal.

